20130148

CONTRATO No---------- CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y LA BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. PAG No. 1

Entre los suscritos, **JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.157.059 expedida en Bogotá, obrando en nombre y en representación de la Nación Colombiana – Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, identificado con NIT. 899.999.028-5, en su condición de Ministro del Despacho, cargo para el cual fue nombrado mediante el Decreto No. 2978 del 07 de agosto de 2010, del cual se posesionó tal y como consta en el Acta de Posesión No. 006 del 7 de agosto de 2010, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO** y, por la otra parte **IVÁN DARIO ARROYAVE AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.639.870** expedida en Bello- Antioquia, obrando en su condición de Representante Legal de la BMC - **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.** con matrícula No. 00123123 y NIT 860071250-9, sociedad de economía mixta, constituida mediante Escritura Pública No. 1365 del 04 de agosto de 1979 de la Notaría Doce del Círculo Notarial de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de esta misma ciudad bajo el No. 74062 del libro respectivo, cuya última modificación consta en la Escritura Pública No. 1164 del 26 de mayo de 2010, otorgada en la Notaría 25 de Bogotá, mediante la cual la sociedad de la referencia cambió su nombre de BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A. por el de –BMC-BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. y podrá usar la sigla BMC EXCHANGE, como consta en el certificado de existencia y representación legal adjunto, quien en adelante se denominará **LA BOLSA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, sujeto a las cláusulas que adelante se establecen, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política establecen como deber del Estado promover la comercialización de productos que mejoren el ingreso y calidad de vida de los campesinos, así como la protección especial a la producción de alimentos **2)** Que la Ley 101 de 1993 - Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, establece en el artículo 7°: "que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientadas a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios y pesqueros, en relación directa al área productiva o a sus volúmenes de producción".**3)** Que mediante el Decreto 2377 de 1997 se facultó al MINISTERIO para determinar las áreas de aplicación, los productos y los montos de los incentivos y apoyos directos para los productores agropecuarios y para ejecutar el Programa de Incentivos y Apoyos, directamente o a través de Contratos. **4)** Que de conformidad con el Decreto 2478 de 1999, el MINISTERIO debe coordinar, promover, vigilar y evaluar la ejecución de las políticas del Gobierno Nacional relacionadas con el Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural. **5)** Que la comercialización constituye un aspecto fundamental de la actividad productiva del sector agropecuario de la cual depende: La sostenibilidad de los ingresos percibidos por los productores rurales, la generación de empleo y bienestar social y está sujeta al comportamiento del mercado internacional, a la tasa de cambio y las condiciones climáticas en las que se desarrolla la actividad económica. **6)** Que el comportamiento del mercado internacional presenta gran variabilidad y es de gran impacto en la comercialización de la producción nacional, en especial en la actual situación de entrada en vigencia de acuerdo comerciales con diferentes países, razón por la cual es de gran importancia y necesidad el disponer de estrategias y/o programas como de almacenamiento, coberturas, transporte de excedentes, ente otros, que compensen parcialmente a los productores y le permita continuar con su actividad productiva y generar estabilidad socioeconómica en las zonas de producción. **7)** Que EL MINISTERIO adelanta el proyecto "Implantación y Operación Fondo de Comercialización de Productos Agropecuarios - Nivel Nacional",

mediante el cual se busca desarrollar una serie de actividades relacionadas con el comportamiento de los precios y los mercados, establecimiento de incentivos y apoyos económicos con el fin de contribuir con el sostenimiento de los ingresos de los productores, modernización de comercialización y desarrollo de programas que promuevan la producción de alimentos. **8)** Que el mencionado proyecto, realiza la operación de los recursos para realizar los pagos, compensaciones, incentivos, apoyos, coberturas y/o mecanismos necesarios para que los productores, sectores o intermediarios puedan afectar las distintas variables que perturban la comercialización en todo su contexto, de modo que les permita sostener ingresos competitivos acorde a las fluctuaciones de los mercados nacional e internacional. **9)** Que es necesario que **EL MINISTERIO**, a través de Contratos con organismos de reconocida idoneidad y experiencia, asegure la ejecución de actividades tendientes a elevar la eficiencia y la competitividad del sector agrícola en los factores de precios, abastecimiento, modernización de comercialización, almacenamiento de excedentes, promoción y distribución de productos agrícolas, pecuarios y pesqueros. **10)** Que **LA BOLSA**, es una entidad que tiene como objeto organizar y mantener en funcionamiento un mercado público de bienes, productos y commodities sin la presencia física de los mismos, así como de servicios, documentos de tradición, títulos valores, derechos, derivados y Contratos; actividad en desarrollo de la cual ha contribuido a las labores propias de comercialización del sector agrícola, vía la canalización del ahorro a través del sistema bursátil. **11)** Que en los términos del parágrafo segundo del artículo 71 de la Ley 964 de 2005, las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities "...deberán participar en los programas gubernamentales para el desarrollo y apoyo del sector, siempre y cuando éstos tengan incidencia en la comercialización de los commodities." **12)** Que este mercado por demás, ha sido uno de los vehículos a través de los cuales se han atendido las necesidades de modernización del sector agropecuario, coadyuvando con ello al crecimiento del Sector, base del desarrollo económico nacional, en especial, desarrolla programas de investigación técnica en mercados, productos y servicios que transferidos a los sectores productivos de las diferentes cadenas, ayudan a mejorar los niveles de competitividad de las mismas. **13)** Que como escenario de negociación, LA BOLSA es el espacio público de negociación por excelencia, reconocida desde el año 1979, para las operaciones del sector agropecuario. En este escenario, confluyen desde su creación, productores, agroindustriales, comerciantes, consumidores y demás actores reconocidos del sector agropecuario nacional, que son determinantes en la toma de decisiones de investigación y normalización de productos para garantizar equidad en la calidad y el precio. **14)** Que LA BOLSA, maneja una gran diversidad de instrumentos que han evolucionado a la par de los cambios que ha sufrido el sector en las últimas tres décadas, modernizando sus procesos, investigando y desarrollando continuamente su portafolio para responder a las necesidades de la agricultura colombiana. **15)** Que la experiencia adquirida por LA BOLSA en las negociaciones del sector agropecuario, el conocimiento de la problemática comercial del mercado colombiano y la respuesta de esta organización a los cambios que ha experimentado el sector, se convierten en un activo que no reúne ninguna otra entidad para garantizar a **EL MINISTERIO** la calidad en la ejecución de la actividad a contratar, y por ello, LA BOLSA ha acompañado a EL MINISTERIO desde el año 1996 en el seguimiento, verificación y ejecución de los requisitos de los programas y pagos de apoyos. **16)** Que LA BOLSA cuenta con unas condiciones únicas especializadas que otorgan seguridad, respaldo y confianza a los actores que participan de sus negocios, y está dotada de un recurso humano, técnico y administrativo, capacitado para responder a las necesidades del sector agropecuario. **17)** Que sumado a lo anterior,

LA BOLSA cuenta con una infraestructura tecnológica moderna, adecuada y eficiente para ejecutar los requerimientos de EL MINISTERIO en la ejecución de los contratos que se celebran con esa entidad. Además, cuenta con un organismo arbitral que se encarga de resolver las controversias y conflictos que se presenten en sus negociaciones, y su sistema de gestión de calidad está certificado por el cumplimiento de la norma ISO9001:2008. **18)** Que de conformidad con los estatutos de LA BOLSA, esta entidad está facultada para formalizar toda clase de Contratos relacionados con su utilización como mecanismo de comercialización para apoyar al Gobierno Nacional en el desarrollo de las políticas prioritarias de producción y comercialización del sector agropecuario y agroindustrial. **19)** Que teniendo en cuenta el grado de especialización que se requiere para la ejecución del proyecto "Implantación y Operación Fondo de Comercialización de Productos Agropecuarios - Nivel Nacional", y que las actividades a adelantar contemplan el manejo de coyunturas de mercados y precios, determinación de excedentes, programas de comercialización, seguimientos a mercados y precios, apoyos directos a los productores agropecuarios e incentivos de almacenamiento entre otros; LA BOLSA es la única entidad que está en capacidad de ejecutar el Contrato, toda vez que sólo esta cuenta con las idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto del mismo. **20)** Que tratándose de un proyecto de inversión, el objeto de gasto del mismo se enmarca dentro de las actividades y/o componentes registrados en la ficha Estadísticas Básicas de Inversión - EBI, debidamente registrado y viabilizado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional – BPIN - Implantación y Operación Fondo de Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional del DNP, tal como consta en los documentos adjuntos, que forman parte integral del presente acuerdo. **21)** Que el presente contrato se encuentra amparado en el Acto Administrativo de Justificación el cual se anexa y forma parte integral del presente documento **22)** Que mediante Memorando No. 20132400004283 del 30 de enero de 2013, la Dirección Cadenas Productivas solicitó al Grupo de Contratación, la elaboración y trámite del presente Contrato Interadministrativo, anexando los estudios previos con los documentos y formatos debidamente diligenciados; **23)** Que el Comité de Contratación en sesión del 02 de febrero de 2013 recomendó la contratación con la BMC para brindar apoyo al MINISTERIO en el proceso de otorgamiento de incentivos y estímulos a los productores del sector agropecuario. **24)** Que el presente Contrato se fundamenta en la Ley 101 de 1993, en el parágrafo 2º del artículo 71 de la Ley 964 de 2005, en la Ley 80 de 1993, literal g del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, Numeral 1 del Artículo 3.4.2.4.1 del decreto 734 de 2012. Por lo anterior las Partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** LA BOLSA se obliga para con EL MINISTERIO a brindar apoyo en el proceso de otorgamiento de los incentivos y estímulos a los productores del sector agropecuario para el ciclo agrícola año 2013 a través de la puesta en marcha y ejecución de instrumentos que permitan garantizar el nivel de precios y de abastecimiento de productos, modernización de la comercialización, almacenamiento de excedentes, promoción al consumo y distribución de productos agrícolas, pecuarios, pesqueros y forestales a través de LA BOLSA con el acompañamiento del MINISTERIO y de conformidad con el proyecto denominado: Implantación y Operación Fondo de Comercialización de Productos Agropecuarios, Nivel Nacional. **CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAN OPERATIVO:** El desarrollo del objeto del Contrato y en particular, la ejecución de las distintas actividades del mismo, estarán descritas en un Plan Operativo elaborado por las Partes, el cual debe detallar los objetivos propuestos, las actividades a desarrollar, los resultados o productos a entregar, el rol institucional de LA BOLSA y de EL MINISTERIO, y los costos y gastos por rubros, acorde con los objetivos y productos del Contrato. El Plan Operativo formará parte

integral del presente documento. **CLÁUSULA TERCERA.- COMITÉ ADMINISTRATIVO:** Para todos los efectos relativos a la dirección y a la evaluación del presente Contrato, funcionará un Comité Administrativo integrado por: **1)** El Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado quien lo presidirá. **2)** El Director de Cadenas Productivas o su delegado. **3)** El Presidente de LA BOLSA o su delegado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Comité Administrativo del Contrato tendrá las siguientes funciones: **1)** Aprobar el Plan Operativo del presente Contrato; **2)** Coordinar y evaluar el desarrollo del presente Contrato; **3)** Evaluar y aprobar las modificaciones que sea necesario introducir al Plan Operativo o al presente Contrato; **4)** Solicitar los informes que considere pertinentes sobre la ejecución del Contrato; **5)** Solicitar, revisar, analizar y conceptuar sobre los informes de ejecución del Contrato; **6)** Aprobar los términos de referencia para la contratación, con cargo al Contrato, de una firma especializada de auditoría administrativa y financiera que realice la interventoría del mismo, si hubiere lugar a ello; **7)** Establecer las condiciones para la contratación de la firma especializada de auditoría; **8)** Las demás actividades que garanticen el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Comité Administrativo del Contrato se reunirá cada tres meses como mínimo y podrá invitar a sus deliberaciones a las personas naturales o jurídicas que estime conveniente, de acuerdo con las materias objeto de estudio. De las deliberaciones, se levantarán las actas que serán suscritas por todos sus miembros. **PARÁGRAFO TERCERO:** La participación de la BOLSA en el Comité Administrativo, estará limitada a los asuntos técnicos de su competencia y de acuerdo al alcance de su objeto social. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA BOLSA:** En cumplimiento del objeto del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL MINISTERIO: 1)** Ejecutar los proyectos específicos de compensaciones de precios a productores rurales, apoyos directos, coberturas, incentivos al almacenamiento de productos, apoyo al transporte, campañas de promoción al consumo, manejo fitosanitario, estímulos a la producción y cualquier otro que se requiera para la garantizar la debida comercialización de las producciones y cualquier otro de conformidad al Plan Operativo que acuerde el Comité Administrativo. **2)** Pagar los apoyos a las entidades, agricultores o agremiaciones que se definan para tal fin, en el Plan Operativo y de acuerdo a las reglamentaciones de las mismas. **3)** Verificar y supervisar el estricto cumplimiento de los requisitos que se exijan en cada uno de los programas que implemente el MINISTERIO, en desarrollo del presente contrato. **4)** Brindar información a los productores para el acceso a los programas y cumplimiento de los requisitos en las principales zonas de producción en donde se ejecuten los programas. Las zonas serán definidas en el Plan Operativo que acuerde el Comité Administrativo. **5)** Brindar el apoyo logístico requerido al Comité Supervisor del Contrato y presentar al MINISTERIO informes trimestrales y uno final, sobre la ejecución técnica y financiera del contrato ó cuando lo requiera la supervisión. **6)** Suministrar la infraestructura administrativa, logística y de recursos humano para el manejo de los recursos e implementar mecanismos para que los productores puedan acceder a la información sobre los instrumentos y/o programas. **7)** Celebrar los contratos que se requieran de acuerdo con los lineamientos impartidos por el Comité Administrativo. **8)** Recibir del MINISTERIO los recursos financieros destinados para los diferentes proyectos, mantenerlos en cuenta separada, administrarlos y rendir las cuentas que haya lugar. **9)** Dar los respectivos créditos al MINISTERIO en las publicaciones, actividades y demás proyectos que se realicen con ocasión del presente Contrato; **10)** Pagar, con cargo a los recursos del presente Contrato, las diferentes actividades previstas en el Plan de Operativo. **11)** Las demás que sean necesarias para garantizar la adecuada ejecución del presente Contrato; **12)** LA

BOLSA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los Aportes Parafiscales, de conformidad con la Ley 828 de 2003, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE EL MINISTERIO:** EL MINISTERIO asume frente a LA BOLSA las siguientes obligaciones: **1)** Aportar los recursos financieros acordados, en los términos que más adelante se establecen, para el desarrollo del objeto del presente Contrato; **2)** Establecer incentivos y apoyos económicos a fin de compensar los ingresos o mitigar pérdidas de los productores afectados por diferentes coyunturas en desarrollo de sus actividades productivas; **3)** Impartir las directrices correspondientes para el desarrollo de los diferentes programas; **4)** Prestar la debida colaboración, suministrándole la información a LA BOLSA sobre los aspectos que requiera para el desarrollo de su labor; **5)** Ejercer la coordinación necesaria para asegurar el éxito del Contrato; **6)** Ejercer el control y seguimiento permanente de las actividades que se ejecuten con ocasión del presente Contrato; y **7)** Las demás relacionadas en la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE DURACIÓN:** El término de duración previsto para el presente Contrato, será el comprendido entre la fecha de aprobación de la garantía única por parte de EL MINISTERIO y hasta el 30 de diciembre del año dos mil trece (2013). **CLÁUSULA SÉPTIMA.- VALOR DEL CONTRATO** El valor del presente Contrato entendido como la suma de dinero que EL MINISTERIO entregará a LA BOLSA para la ejecución del objeto contractual asciende a CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS ($50'000.000.000)• M/Cte. Parágrafo: El Ministerio pagará a la Bolsa a título de comisión el 2.5% del valor ejecutado del contrato, con cargo a los recursos del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- DESEMBOLSOS:** La suma para la ejecución del contrato será entregada por EL MINISTERIO a LA BOLSA así: **a)** Un primer desembolso correspondiente al 40% del valor aportado por el MINISTERIO, dentro del mes siguiente a la aprobación de la Garantía Única y la aprobación del Plan Operativo del presente Contrato por parte del Comité Administrativo; **b)** Un segundo desembolso, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato en el mes de **abril** de 2013; **c)** Un tercer desembolso correspondiente al veinte por ciento (20%) del contrato en el mes de **junio** de 2013 y **d)** Un último desembolso correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor contrato en el mes de **agosto** de 2013. Para realizar los anteriores pagos LA BOLSA deberá anexar constancia de que se encuentra al día en el pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los Aportes Parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectuar el segundo, tercer y último desembolso, se requiere de la aprobación previa de los respectivos informes financieros por parte del Comité Supervisor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, los pagos estarán sujetos al estricto cumplimiento de las actividades previstas en el Plan Operativo del Contrato y los montos estarán supeditados a las previsiones del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC de la Gestión General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los desembolsos serán efectuados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la cuenta de ahorros No. 4-0070-3-01314-5 del Banco Agrario de Colombia, designada por LA BOLSA para tal efecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y de la solicitud de pago tramitada ante EL MINISTERIO. **CLÁUSULA NOVENA.- CONTABILIZACIÓN DE LOS APORTES:** LA BOLSA se obliga a abrir y llevar cuenta separada, con registros contables y administrativos que permitan comprobar la adecuada inversión de los recursos que EL MINISTERIO le entregue para la ejecución del presente Contrato, y a presentar los informes que requiera EL MINISTERIO, así como los estados de aplicación y una

relación de los gastos, de acuerdo con las normas usuales de contabilidad y en la forma y periodicidad que EL MINISTERIO lo solicite. **CLÁUSULA DÉCIMA.- SUJECIÓN DE LA CUANTÍA Y PAGOS DE LOS APORTES A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los desembolsos que debe efectuar EL MINISTERIO en desarrollo de este Contrato, se realizarán con cargo al Presupuesto de Inversión de EL MINISTERIO para la vigencia fiscal de 2013, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 18113 expedido el 31 de enero de 2013, por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de EL MINISTERIO: **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión, control y evaluación del presente Contrato y el cumplimiento de las obligaciones que asume LA BOLSA, serán verificadas por EL MINISTERIO, a través de un Comité supervisor conformado por: **1)** Un funcionario y/o Contratista designado por el Director de Cadenas Productivas, y **2)** Un funcionario y/o Contratista designado por el Director de Planeación y Seguimiento Presupuestal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los designados por los Directores de Cadenas Productivas y de Planeación y Seguimiento Presupuestal, ejercerán las funciones para el efecto, actuarán de conformidad con los lineamientos establecidos por EL MINISTERIO para tal fin. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las funciones del comité Supervisor serán las establecidas en el Manual de Supervisión vigente adoptado mediante resolución del MINISTERIO. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para apoyar el cabal desarrollo de la supervisión se podrá seleccionar y contratar la interventoría con una firma especializada de acuerdo con los lineamientos que para el efecto establezca el MINISTERIO. **PARÁGRAFO CUARTO:** Son funciones del supervisor y/o Interventor: **1)** Proponer y desarrollar un Plan de Interventoría para consideración del Comité Administrativo. **2)** Realizar revisiones periódicas a la ejecución de la programación presupuestal, de acuerdo con el plan presupuestal que sea presentado y aprobado por el Comité Administrativo, con el objeto de verificar que se cumplan en las condiciones pactadas; **3)** Verificar la información que sea necesaria para llevar a cabo la liquidación del presente contrato **4)**; Recomendar al Comité Administrativo del presente contrato, los ajustes que considere pertinentes en relación con el plan presupuestal. 5) Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por el MINISTERIO y/o LA BOLSA que surjan de la ejecución del presente Contrato. **6)** Las demás actividades que garanticen la correcta ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS:** LA BOLSA se compromete a constituir a favor y a satisfacción de EL MINISTERIO, en una entidad bancaria o en una compañía de seguros legalmente autorizada, una Garantía Única de Cumplimiento para amparar los riesgos en las cuantías que se señalan a continuación: **1)** El valor del amparo de **Cumplimiento** de todas las obligaciones pactadas sobre términos, condiciones y estipulaciones contractuales, será del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, y tendrá una vigencia igual a la del mismo y seis (6) meses más; **2)** El valor del amparo para el pago de **Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones** del personal que emplee en la ejecución del Contrato, será del cinco por ciento (5%) del valor total del mismo, y tendrá una vigencia igual a la del Contrato y tres (3) años más. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de LA BOLSA, EL MINISTERIO podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas en cuantía proporcional al valor de los perjuicios causados, sin exceder el ciento por ciento (100%) de la Garantía Única de Cumplimiento, previo procedimiento que garantice el cumplimiento de los artículos 17 de la ley 1150 de 2007, 86 del decreto 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de LA BOLSA, EL MINISTERIO se hará efectiva una suma equivalente al diez

por ciento (10%) del valor total del mismo, a título de Cláusula Penal Pecuniaria, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que se le cause, previo procedimiento que garantice el cumplimiento del artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria, podrá ser tomado directamente del saldo a favor de LA BOLSA, si lo hubiere, o de la Garantía Única de Cumplimiento constituida y, si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva, una vez realizado el procedimiento señalado en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- BIENES Y RESULTADOS.-** A la terminación y liquidación del presente contrato los bienes adquiridos con recursos del mismo, se destinaran de conformidad con la normatividad vigente. **PARÁGRAFO:** La propiedad sobre los resultados obtenidos en desarrollo del presente contrato, le pertenecerán a la entidad aportante. No obstante lo anterior, estos resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, siempre y cuando se hagan los reconocimientos correspondientes a la participación de cada una, y se cuente con la aprobación expresa y por escrito de la otra. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- VINCULACIÓN LABORAL:** El presente Contrato no genera relación laboral alguna entre EL MINISTERIO y el personal administrativo, técnico y operativo que emplee LA BOLSA para la ejecución de las actividades objeto del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se deja expresamente establecido, que compete de manera exclusiva a LA BOLSA, la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente Contrato y por las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, EL MINISTERIO no adquiere por este concepto responsabilidad alguna. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 828 de 2003 que modificó el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007, LA BOLSA debe acreditar el cumplimiento de las obligaciones concernientes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, o en su defecto por el representante legal de la entidad. De no presentar el documento anteriormente señalado, LA BOLSA deberá presentar las planillas de autoliquidación del pago más reciente de los aportes a seguridad social y parafiscales. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN:** LA BOLSA no podrá ceder, total ni parcialmente, el presente Contrato a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de EL MINISTERIO.- **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación buscarán en primer término una solución directa mediante conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-INDEMNIDAD:** Será obligación exclusiva de LA BOLSA mantener a EL MINISTERIO indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de LA BOLSA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA BOLSA, así como su representante legal, declaran bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley para celebrar este Contrato. Igualmente, declaran que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obligan a responder frente a EL MINISTERIO por los perjuicios que le ocasione y se comprometen a ceder el Contrato, previa autorización escrita de EL MINISTERIO o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN:** Serán causales de terminación

del presente Contrato: a) Por mutuo acuerdo entre las Partes; b) El cumplimiento del objeto del presente Contrato: c) Por expiración del término del Presente contrato y d) Las demás causales contempladas en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN:** El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre EL MINISTERIO y LA BOLSA, procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o a la fecha del acuerdo que la disponga. La liquidación se efectuará mediante Acta en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados. Si existiere un saldo disponible, correspondiente a recursos no ejecutados, estos se reintegrarán a la Dirección General del Tesoro Nacional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Este Contrato está sujeto a las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte de EL MINISTERIO, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En virtud de esta cláusula, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA BOLSA previstas en el presente Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, EL MINISTERIO mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para LA BOLSA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.-DOMICILIO:** Para todos los efectos relativos al presente contrato, las Partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN y LEGALIZACIÓN:** El presente Contrato se entiende perfeccionado cuando sea suscrito por las Partes. Para su ejecución, requiere del registro presupuestal y la aprobación por parte del MINISTERIO de la Garantía que debe constituir LA BOLSA. El presente contrato será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. a los

20 FEB. 2013

Por EL MINISTERIO,

JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR
Ministro

Por LA BOLSA,

IVÁN DARIO ARROYAVE AGUDELO
Representante Legal

Proyectó. Laura Jineth Solano
Revisó: Juan Carlos Cure
Astrid Del Castillo Sabogal